	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>Primero (1°) de abril de dos mil veinte (2020)</b>

Clase de proceso	Control inmediato de legalidad.	
Acto Administrativo	Decreto 305 del 14 de marzo de 2020 municipio de Neiva.	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00091 00.	
Asunto	Auto no avoca conocimiento.	Número: A-104 <sup>1</sup>

## 1. OBJETO.

Atendiendo lo establecido en los artículos 136 y 185 del CPACA, procede el Despacho a estudiar si el Decreto 305 del 14 de marzo de 2020, a través del cual se declaró la emergencia sanitaria en Salud en el Municipio de Neiva, es susceptible del control inmediato de legalidad.

## 2. ANTECEDENTES.

El alcalde municipal de Neiva - Huila en uso de sus facultades constitucionales y legales y conforme a la ley 1523 de 2012<sup>2</sup>, expidió el Decreto 305 de marzo 14 de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria en Salud en el Municipio de Neiva”.

El día 27 de marzo de 2020 la alcaldía municipal de Neiva - Huila a través del correo electrónico [ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitió copia del citado Decreto 305 de marzo 14 de 2020, con el fin de realizar el **control inmediato de legalidad**, acto administrativo que si bien se recibió pasadas las 48 horas luego de su expedición, no es óbice para no conocer del presente asunto, por cuanto la Ley previó el conocimiento de manera oficiosa en tratándose de este medio de control.

## 3. CONSIDERACIONES.


### 3.1. Marco normativo y jurisprudencial que regula el control inmediato de legalidad.

1. La Ley 137 de 1994 en su artículo 20<sup>3</sup>, establece que “...las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como**

<sup>1</sup> Auto proferido por quien sustancia el asunto, de conformidad con el artículo 125 del CPACA.

<sup>2</sup> Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por la cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 4
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Decreto 305 del 14 de marzo de 2020	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00091 00	

**desarrollo de los decretos legislativos** durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.” (Subrayado fuera de texto).

2. Por su parte el artículo 136 del CPACA reguló el control inmediato de legalidad señalando:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.” (Subrayado fuera de texto)

3. A su vez, el artículo 151 numeral 14 del CPACA, establece que la competencia para conocer del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general expedidos durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades departamentales y municipales corresponde al Tribunal donde éstos se profieran.


4. Respecto al control inmediato de legalidad, el Consejo de Estado ha señalado:

“...es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, **actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.**

El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción<sup>4</sup>” (Subrayado fuera de texto).

5. Así mismo la Sala Plena del Consejo de Estado estableció los requisitos que deben cumplirse, para que los actos administrativos proferidos por los entes territoriales en desarrollo los decretos legislativos en un estado de excepción sean susceptibles del control inmediato de legalidad así:

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Bogotá, 5 de marzo de 2012. Radicación 11001-03-15-000-2010-00369-00 (CA).

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 4
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Decreto 305 del 14 de marzo de 2020	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00091 00	

“a) que sean de carácter general; b) que correspondan al ejercicio de la función administrativa y c) que se dicten en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de Excepción”<sup>5</sup>.

### 3.2. Caso Concreto.


6. El alcalde del municipio de Neiva expidió el **Decreto No. 305 de marzo 14 de 2020** “Por la cual se declara la emergencia sanitaria en Salud en el Municipio de Neiva”.

7. El sustento del mencionado acto administrativo fue la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se establece la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como el Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector de salud y Protección Social, entre otras.

8. Lo anterior, con el fin de adoptar las medidas sanitarias correspondientes para contener la propagación del virus SARS CoV2 generador del COVID - 19 en el municipio de Neiva, respecto a la población que resultare afectada, conformando equipos de trabajo con en aras de realizar seguimientos y evaluaciones a las acciones de prevención y atención de la emergencia, recomendaciones de las medidas que se deben adoptar, atención adecuada, inspección y vigilancia de las medidas, así como las sanciones correctivas ante su incumplimiento durante el término de 6 meses o hasta tanto que desaparezcan las causas que le dieron origen. Dentro de las órdenes dadas se tiene:

- Autocuidado y protección de personas con síntomas respiratorios o que se hayan desplazado de lugares donde se documente el virus.
- Información comunicación y educación sobre los riesgos de contagio del virus.
- Aplicación de medidas para la reducción del riesgo en sitios masivos como el transporte público, centros educativos, espacios laborales, recreativos y comerciales.
- Medidas de reducción del riesgo en la población mayores de edad, carcelaria, enfermos crónicos entre otros.
- Aplicación de medidas para evaluar, mejorar o expandir la capacidad de respuesta y atención por parte de las Entidades Promotoras de Salud e instituciones prestadoras de salud.

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Reinaldo Chávarro Buriticá. Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Tres (2003). Radicación Número: 11001-03-15-000-2002-1280-01(CA-006). Posición reiterada, en providencia del 20 de octubre de 2009, proferida dentro del expediente radicado 2009-00549.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 4 de 4
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Decreto 305 del 14 de marzo de 2020	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00091 00	

- Medidas frente a la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

9. El Gobierno Nacional mediante el **Decreto 417 de marzo 17 de 2020**, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica y mediante el Decreto 418 de marzo 18 de 2020, dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público, y la concertación con las entidades departamentales y municipales.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el decreto 305 de marzo 14 de 2020, expedido por el alcalde el municipio de Neiva fue proferido antes de la declaratoria del Estado de Excepción por parte del gobierno nacional y por ende no está desarrollando ningún decreto legislativo expedido por el Presidente de la República en ejercicio de esta facultad excepcional.

11. En consecuencia, el Decreto 305 de marzo 14 de 2020 expedido por el alcalde del municipio de Neiva, no es susceptible del control inmediato de legalidad, advirtiendo que cualquier ciudadano puede ejercer los medios de control que estime procedentes. Por lo tanto, no se avocará su conocimiento.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 305 de marzo 14 de 2020 expedido por el alcalde del municipio de Neiva - Huila, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Una vez en firme esta providencia archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ENRIQUE DUSSÁN CABRERA**  
**Magistrado.**